

**RESOLUCION RTV-317-07-CONATEL-2011****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

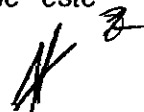
Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como **regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional**, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece que, "*El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:*

1. *Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará;*
2. *Asuntos de Emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales; y,*
3. *Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.*

*El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. **Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.***

*Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONARTEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del Artículo 16 de este Reglamento.*



*El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. 173-08-CONATEL-2010 del 7 de mayo del 2010, resolvió disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que emita los respectivos informes técnicos – jurídicos y cuanto informe sea necesario en temas de Radiodifusión y Televisión para conocimiento del CONATEL.

Que, mediante escrito s/n del 25 de enero del 2011, el señor Robinson Yumbo Salazar, en calidad de Presidente de la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador, solicitó se le autorice la operación temporal de frecuencias para la operación de una estación de radiodifusión FM con una matriz en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades mediante Resolución No. 137-C-RTV-CONATEL-2011 de 22 de febrero del 2011, autorizó a favor de la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador, el uso de frecuencias temporales por 60 días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Resolución al petionario.

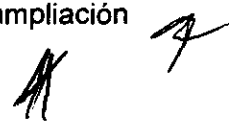
Que, mediante oficio s/n de 22 de marzo de 2011, ingresado en esta Secretaría el 15 de abril del 2011, el Presidente de la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador, presentó su petición para que el CONATEL autorice la ampliación del plazo otorgado para el uso de las temporales.

Que, con memorando No. DGJ-2011-1117 de 18 de abril de 2011, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el Informe Jurídico favorable relacionado con la ampliación del plazo de las frecuencias temporales autorizadas a la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del oficio s/n de 22 de marzo de 2011, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 15 de abril del 2011, mediante el cual el Presidente de la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador presentó su petición para que el CONATEL autorice la ampliación



del plazo para el uso de las frecuencias temporales, y del memorando No. DGJ-2011-1117 de 18 de abril de 2011, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

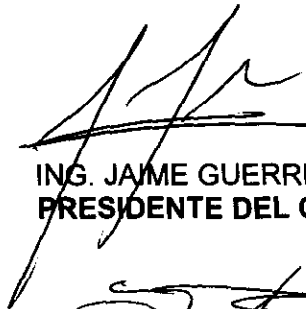
**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador, la ampliación del plazo otorgado para la instalación y operación temporal de uso de frecuencias por 60 días calendarios, adicionales a los autorizados con Resolución No. 137-C-RTV-CONATEL-2011 de 22 de febrero del 2011.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que a su vez notificará a la Federación Indígena de la Nacionalidad COFAN del Ecuador.

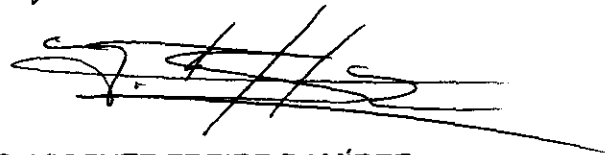
**ARTÍCULO CUATRO.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 18 de abril de 2011



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**